

CONDICIONES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS PRIVADAS EN APARCAMIENTOS PUBLICOS MUNICIPALES

Aprobadas por Junta de Gobierno de 1 de febrero de 2017

EMT
MADRID

www.emtmadrid.es/bicipark

**Bici
PARK**
EMT MADRID



I - CONDICIONES GENERALES

1. Objeto y ámbito de aplicación

1.1. Las presentes condiciones de organización y funcionamiento regulan la gestión del servicio de estacionamiento de bicicletas privadas en los aparcamientos municipales gestionados de forma directa por la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A. (EMT), sin perjuicio de su aplicación a los aparcamientos municipales que en el futuro sean gestionados mediante dicha modalidad y presten este servicio de estacionamiento de bicicletas.

2. Disposiciones generales

2.1. La implantación de este servicio de estacionamiento de bicicletas privadas en los aparcamientos públicos municipales requiere autorización municipal por el órgano competente en materia de aparcamientos.

2.2. Al servicio de estacionamiento de bicicletas privadas le será de aplicación, con carácter general, lo previsto en cada momento en la Ordenanza Municipal correspondiente y en el resto de normativa que regule el servicio público de los aparcamientos municipales.

2.3. Asimismo, al servicio de estacionamiento de bicicletas privadas le serán de aplicación las Condiciones de organización y funcionamiento aprobadas con carácter específico para cada uno de los aparcamientos públicos municipales en que se preste el referido servicio, con las particularidades que se establecen en las presentes Condiciones.

2.4. Las presentes Condiciones son de observación obligatoria para la empresa municipal gestora del aparcamiento, para sus empleados y para los usuarios o cualquier otra persona que se pueda encontrar en su interior o en sus accesos, que también habrán de respetar y acatar las indicaciones que reciban de los empleados del gestor del aparcamiento destinadas a velar por el cumplimiento de estas Condiciones y de cualquier otra disposición de la autoridad competente y de las que fuera necesario adoptar puntualmente para mantener un servicio público adecuado a las circunstancias.

2.5. La empresa municipal gestora del aparcamiento velará por el cumplimiento de estas Condiciones y pondrá en conocimiento del Ayuntamiento de Madrid, o de cualquier otra autoridad competente, la trasgresión de las mismas o de cualquier otra normativa vigente de aplicación u observación.

2.6. Los agentes de la Autoridad podrán acceder en cualquier momento al aparcamiento para llevar a cabo sus funciones, especialmente, cuando por motivos justificados, sean requeridos para ello. Asimismo, a solicitud razonada del titular y previo informe favorable de los servicios técnicos del Área de Gobierno competente en materia de aparcamientos, la Policía Municipal podrá retirar del interior del aparcamiento aquellos vehículos que interfieran la gestión del aparcamiento y/o supongan un riesgo para el mismo.

3. Disposiciones específicas.

3.1. La empresa municipal gestora del aparcamiento podrá explotar las plazas de estacionamiento de bicicletas privadas en régimen rotatorio por horas sin reserva de plaza, o en régimen de abono por tiempo prefijado con reserva de una plaza en el guardabicis, o en ambos.

3.2. La contratación en la modalidad de rotación o de abono implica la aceptación de las presentes Condiciones y, en lo que le sea de aplicación por su condición de vehículo, de forma supletoria, del régimen jurídico de la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos, a excepción de lo referido a la identificación del vehículo, acceso al mismo y servicio de guarda y restitución de accesorios.

3.3 Las calles de circulación, zonas peatonales y, en general, los elementos comunes del aparcamiento serán de uso generalizado y no podrán ser ocupados por las bicicletas, ni siquiera provisionalmente, debiendo estar estacionadas de forma correcta dentro de las plazas destinadas al estacionamiento de las bicicletas, sin salirse de las marcas que las delimiten.

3.4. El acceso al aparcamiento en la modalidad de rotación implica la disponibilidad de plazas libres para el estacionamiento de las bicicletas. El sistema de control establecido deberá reflejar en su señalización la palabra LIBRE acompañada de la figura de la bicicleta o una vez cubiertas las plazas para el estacionamiento de bicicletas en la modalidad de rotación la de COMPLETO y la figura de la bicicleta, en cuyo caso no podrá acceder ninguna bicicleta al interior del aparcamiento.

3.5. El servicio de estacionamiento para bicicletas funcionará durante los mismos días, horarios y demás circunstancias establecidas en las Condiciones de Organización y Funcionamiento para cada uno de los aparcamiento en los que se preste este servicio.

3.6. Un ejemplar de las presentes Condiciones específicas se acompañará a todos los actos de contratación de un abono de bicicleta.

4. Derechos de los Usuarios.

Todo usuario, ya sea con abono por tiempo prefijado o de rotación, una vez en el interior del aparcamiento, tendrá derecho a:

- a) Recibir la prestación del servicio de forma continuada e ininterrumpida en las condiciones y por el plazo de tiempo contratado.
- b) Obtener, en el caso de rotación, un justificante o resguardo con expresión del día y hora de la entrada/salida en el aparcamiento. Este documento puede ser tanto físico (papel o similar) como telemático (documentos en formato electrónico).
- c) Usar las instalaciones y servicios comunes del mismo dispuestos para tal fin, accesos peatonales, ascensores, servicios higiénicos, aunque algunos de éstos, por razones de seguridad, podrán estar controlados por el personal del aparcamiento a los que habrá que pedir la correspondiente habilitación.
- d) Recibir un trato esmerado y educado por parte del personal del aparcamiento y utilizar el aparcamiento en las debidas condiciones de uso y seguridad. En todo caso, los accesorios no fijos y extraíbles del vehículo deberán ser retirados por los usuarios no alcanzando, en su defecto, al gestor del aparcamiento la responsabilidad sobre su restitución y/o indemnización.
- e) Usar y disfrutar de los posibles servicios adicionales que pueda prestar el aparcamiento, bien de forma gratuita o bien mediante su correspondiente abono económico.

f) La devolución, en su caso, de la diferencia cobrada en exceso por pérdida de la ficha o ticket, una vez aparecido éste.

g) Presentar sugerencias y reclamaciones.

5. Obligaciones de los usuarios.

5.1. Todo usuario, ya sea con abono por tiempo prefijado o de rotación, una vez en el interior del aparcamiento tendrá, en cuanto le sean aplicables por su condición, las siguientes obligaciones:

a) Emplear exclusivamente los accesos y salidas del aparcamiento expresamente autorizados para las bicicletas, respetar el sentido de la marcha dentro del estacionamiento, los límites de velocidad, los recorridos y espacios reservados a los peatones y las normas de circulación interior.

b) Estacionar exclusivamente la bicicleta autorizada en el contrato, ocupando, únicamente, la plaza de aparcamiento asignada en el guardabicis conforme a las presentes Condiciones, quedando expresamente prohibido estacionar en más de una plaza, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Madrid, previo informe de la empresa municipal gestora.

c) Utilizar dispositivos de seguridad suficientes que no permitan el uso por terceros. Se prohíbe al usuario prestar, alquilar o ceder a terceros el aparcamiento y/o la tarjeta de usuario o clave de acceso al servicio, pudiendo ser retirada o desactivada por el personal de la entidad gestora hasta que se identifique el titular. Esto constituye causa de extinción del abono y así se le notificará.

d) Abonar el importe correspondiente a la estancia de su bicicleta, antes de su retirada, conforme a la tarifa vigente de rotación. Una vez abonado este importe el usuario dispondrá de un plazo de quince minutos para abandonar el aparcamiento. Superado ese plazo, salvo que concurran causas de fuerza mayor no imputables al usuario, deberá abonar la diferencia correspondiente hasta el tiempo real de salida de la bicicleta del aparcamiento.

e) Exhibir el justificante o resguardo del aparcamiento o acreditar, en caso de extravío, su derecho sobre la bicicleta para poder retirarla.

f) Utilizar de forma obligatoria luz trasera y delantera, catadióptrico trasero y elementos reflectantes homologados. Se recomienda utilizar cualquier otro dispositivo adicional que aumente la seguridad del usuario.

g) No realizar labores de mantenimiento de los vehículos ni el depósito de objetos dentro del guardabicis.

h) Abstenerse de realizar actividades comerciales, molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, quedando expresamente prohibido el almacenaje y trasiego de mercancías o enseres.

i) No realizar obras o instalación de elementos que modifiquen la configuración, distribución, instalaciones, servicios o diseños del guardabicis o aparcamiento. Las plazas de aparcamiento no podrán modificarse dividiéndolas para obtener 2 o más plazas o agrupando varias de ellas para

formar una plaza nueva, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Madrid, previo informe de la empresa municipal gestora del aparcamiento.

j) Seguir las instrucciones emanadas del personal del aparcamiento o, en su caso, de las indicaciones escritas en el mismo expuestas, en beneficio de la buena marcha del servicio y de su normal explotación.

k) Únicamente se permite el estacionamiento de bicicletas, sin que esté permitido estacionar en la plaza ningún otro vehículo o aparato de apoyo a la movilidad, salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento de Madrid.

l) Estar al corriente de pago de las cuotas del abono contratado y comunicar con un mes de antelación su deseo o renuncia de renovación de dicho abono. Retirar su vehículo del guardabicis antes de las cero (00:00) horas del día siguiente a la finalización de su abono, dejando libre y expedita la plaza de aparcamiento de bicicleta.

5.2. Cualquier daño causado por un usuario o su vehículo al de otro o a las dependencias o instalaciones del aparcamiento, deberá ser comunicado de inmediato al personal del mismo o al titular siendo, en todo caso, el usuario el responsable de los daños y perjuicios ocasionados. Si los daños fueran causados de forma dolosa o por imprudencia grave, se extinguirá automáticamente el abono, quedando excluido de posteriores contrataciones, sin perjuicio de la responsabilidad de toda naturaleza a la que hubiera lugar. Así mismo deben asumir los gastos, tasas y tributos que sus acciones u omisiones generen conforme a la normativa vigente.

6. Obligaciones del gestor del aparcamiento.

Además de las obligaciones generales derivadas de la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, del Contrato de aparcamiento de vehículos, a la empresa municipal gestora del servicio de estacionamiento de bicicletas privadas, salvo la identificación del vehículo, acceso al mismo y servicio de guarda y restitución de accesorios, le serán de aplicación las mismas obligaciones que se establecen en las Condiciones de Organización y Funcionamiento aprobadas para cada uno de los aparcamientos en los que se preste el indicado servicio de estacionamiento de bicicletas privadas.

Asimismo, será obligación del gestor la ampliación de las pólizas de seguros vigente de mantenimiento y conservación, responsabilidad civil o patrimonial de las instalaciones para que se recoja la nueva actividad.

7. Circulación interior.

7.1. Los pasillos de circulación interior tendrán, por el hecho de estar en suelo de dominio público, la consideración de vía pública a los efectos de estacionamiento indebido.

7.2 Las bicicletas mantendrán encendido el alumbrado mientras permanezcan en el aparcamiento y hasta completar correctamente el estacionamiento del vehículo en una plaza. Al retirar el vehículo también deberá mantener el alumbrado hasta salir del aparcamiento. Cuando la bicicleta esté aparcada, el conductor deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar la sustracción de la misma y sus elementos.

7.3. La entrada y salida del aparcamiento podrá realizarse:

1. Pie a tierra por acceso peatonal, si bien los peatones tendrán absoluta preferencia de paso en su uso.
2. Acceso rodado por rampa de entrada y salida, estando prohibido el uso de estas rampas pie a tierra. En caso de entrada por acceso rodado, el conductor de la bicicleta debe respetar la señalización, la velocidad máxima, iluminación y demás condiciones de seguridad exigibles.

8. Estancia.

8.1. La estancia de bicicletas se podrá realizar en guardabicis, que constituyen un recinto cerrado y limitado en su acceso a los usuarios de bicicletas, y dispondrán de:

- Aparcabicis interiores para el candado obligatorio de la bicicleta.
- Llave o sistema de acceso limitativo al guardabicis.
- Iluminación específica, en su caso.
- Circuito cerrado de televisión (CCTV) para la seguridad del servicio.

8.2. La distribución de las plazas de estacionamiento y la situación de las instalaciones y servicios de la estancia será la más adecuada para que tanto las operaciones de entrada y salida del local como las de control y pago del estacionamiento se efectúen con la mayor comodidad y en el menor tiempo posible.

9. Identificación de la bicicleta

Se recomienda al usuario, por razones de seguridad, para la correcta identificación por siniestros o contactar con el usuario en caso de necesidad, la identificación de la bicicleta por cualquier medio que lo permita, como Biciregistro al que Madrid está adherido, o medio similar.

10. Limitaciones de uso

1. No está permitida la estancia de objetos diferentes a la bicicleta registrada.
2. Se prohíbe el desmontaje y/o manipulación parcial o total de la bicicleta en el aparcamiento.
3. Se prohíbe la utilización de los aparcamientos para usos comerciales.
4. No estará permitido aparcar triciclos, ni tándems, ni bicicletas con carga o de flotas, siempre y cuando no haya espacio habilitado para ellos específicamente.
5. No está permitida la limpieza integral de la bicicleta ni la generación de residuos.

II – APARCAMIENTO POR ABONO CON RESERVA DE PLAZA

11. Uso del Aparcamiento para abonados.

11.1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 1, apartados 1, y 2, a), de la Ley 40/2002, el gestor se obliga a facilitar el uso de una plaza a cada usuario, por tiempo pactado o variable según la modalidad de prestación, a cambio de un precio determinado.

11.2. Los usuarios del aparcamiento accederán al mismo mediante un sistema de control de accesos, ya

sea mediante dispositivo físico individual (llave, ticket, mando, tarjeta, etc.) o bien telemáticamente o sistema similar.

11.3. El gestor cobrará al usuario el importe correspondiente a tantas plazas como contrate en las condiciones estipuladas en el contrato vinculante a ambas partes.

11.4. Las plazas reservadas para personas con movilidad reducida solo podrán ser utilizadas por usuarios que justifiquen tal condición mediante el correspondiente distintivo oficial que deberá estar situado en un lugar visible del vehículo mientras esté estacionado en la plaza reservada a tal fin.

12. Solicitudes de abonos.

12.1. Los interesados en adquirir el derecho de uso (abono) de una plaza de estacionamiento lo solicitarán al órgano gestor. En caso de ser la EMT lo solicitarán (Dirección de Servicios de Movilidad) mediante correo electrónico a la dirección aparcamientos@emtmadrid.es o cualquier otro método que se establezca a tal fin con el objeto de facilitar este trámite, siempre y cuando quede constancia documental.

12.2. La empresa municipal gestora publicará en su página Web y en los lugares facilitados al efecto en el aparcamiento el anuncio del proceso y la fecha en que se inicia la fase de presentación de solicitudes.

12.3. Las solicitudes presentadas se ordenarán por la fecha de entrada tanto en el registro de la empresa municipal gestora, como en la cuenta de correo electrónico. Las solicitudes que se presenten con anterioridad a la fecha de inicio de la fase de presentación serán excluidas.

12.4. Las solicitudes contendrán los datos mínimos de identificación del peticionario y su vehículo, tales como nombre, dirección, DNI, correo electrónico.

13. Determinación del precio y duración de los abonos

13.1. Conforme a lo previsto en el Acuerdo de 19 de julio de 2012, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se establecen directrices para la determinación de las tarifas por la prestación de servicios por empresas o sociedades mercantiles, la aprobación o modificación de las tarifas de los servicios municipales prestados bajo la forma de gestión directa por sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal, se realizará por el titular del Área de Gobierno a la que estén adscritas, previa propuesta motivada de la empresa municipal gestora.

En los abonos esta propuesta corresponderá a la empresa municipal gestora, que será elevada por la Dirección General competente al titular del Área de Gobierno, quien aprobará las tarifas de los abonos en función de la duración de los mismos.

13.2. La empresa municipal gestora será titular de los ingresos que la explotación del aparcamiento produzca. Si el gestor fuera la EMT la incidencia que estos ingresos tengan en el resultado de la empresa será ajustada en la transferencia corriente que dicha sociedad recibe con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, a efectos de conseguir que la gestión de este aparcamiento no suponga una desviación significativa en la cuenta de resultados de la empresa.

14. Obtención de abonos

14.1 Tienen acceso a la contratación de los abonos los colectivos relacionados por el siguiente orden de prelación:

- 1º Residentes en el área de influencia correspondiente con movilidad reducida que acrediten disponer del distintivo oficial (TPMR) y bicicleta adaptada, hasta agotar las plazas reservadas a este colectivo.
- 2º Resto de residentes en el área de influencia.
- 3º Comerciantes y trabajadores del área de influencia.
- 4º Otros usuarios no incluidos en los apartados anteriores.

14.2. Con carácter general, los abonos de residentes se asignarán conforme al orden de prelación del apartado 14.1 según la fecha y hora de presentación de las solicitudes de cada colectivo.

No obstante, durante el primer mes de comercialización de los abonos se atenderá exclusivamente las solicitudes presentadas por los residentes en el área de influencia correspondiente conforme al orden de prelación de los puntos 1º, 2º y 3º del apartado 14.1, asignándose un único abono por residente.

Transcurrido el primer mes de comercialización se atenderán todas las solicitudes, incluidas las formuladas desde el inicio del plazo de comercialización por los comerciantes y trabajadores del área de influencia, que serán ordenadas conforme al primer párrafo de este apartado.

14.3. En primer término se asignarán abonos o plazas reservadas a los residentes con movilidad reducida antes citados por el citado orden de presentación. De quedar plazas accesibles vacantes tras la asignación, éstas permanecerán libres hasta la formulación de nuevas solicitudes de abono, pudiendo mientras tanto utilizarse en régimen de rotación únicamente para personas con movilidad reducida. En el caso de que quedaran solicitantes sin abono o plaza, sus solicitudes se acumularán por su orden de entrada a las del resto de residentes a efectos del posterior proceso de asignación, sin perjuicio de que los solicitantes puedan renunciar a su derecho por no existir más plazas accesibles. En todo caso el gestor velará porque los usuarios con movilidad reducida puedan disponer del mayor número de plazas accesibles en función de las características técnicas del aparcamiento y del número de solicitantes.

14.4 Concluido el reparto entre los residentes en el área de influencia que hubieran presentado su solicitud durante el primer mes, los abonos se asignarán por fecha de entrada entre el resto de solicitantes que hubieran presentado su solicitud durante dicho periodo, asignándose a estos un único abono por solicitud.

14.5 Una vez distribuidos los abonos conforme a los apartados anteriores, se procederá a la apertura de un nuevo e ininterrumpido periodo de solicitudes en el que se asignaran los abonos restantes entre las nuevas solicitudes presentadas, por los sujetos de cualquiera de estos grupos, sin que exista límites en el número de abonos que pueden demandar, asignándose éstos por su fecha de presentación según el orden de prelación de cada colectivo.

14.6 En todo caso, cuando el número de solicitudes de una fecha concreta fuera superior al de abonos disponibles, la asignación se producirá por el orden de prelación por colectivos establecido en el punto primero y, a igualdad de colectivo, por orden de entrada, teniendo prioridad las personas con movilidad reducida.

14.7 Solo se podrá renovar un abono por usuario, a petición de los titulares que así lo soliciten antes de la expiración de su vigencia. Para el resto de los abonos de los que fuera titular, si desea nuevamente su contratación, deberá formular una nueva solicitud que se atenderá conforme las reglas contenidas en las presentes condiciones. Si no se solicitase la renovación, el abono quedará disponible, como el resto de los abonos de los que fuera titular, y se asignarán entre las solicitudes pendientes por el orden de prelación por colectivos establecido en el punto primero y, a igualdad de colectivo, por orden de entrada.

15. Compromisos económicos de los abonados.

El impago de dos cuotas por parte de los usuarios de las plazas dará lugar a la pérdida del derecho de uso y, consecuentemente, a la extinción del contrato de abono, sin perjuicio de la obligación del titular del abono de satisfacer las cuotas adeudadas hasta la total y efectiva extinción del contrato de abono, a cuyo efecto se incautará en primer lugar la fianza depositada. Para ello, bastará que por el gestor se acredite el incumplimiento mediante el oportuno requerimiento de pago. No obstante, el usuario podrá enervar la acción resolutoria si, en el plazo de diez (10) días contados desde la fecha del requerimiento, hiciese efectiva la cantidad adeudada. Transcurrido dicho plazo sin abonar estas cantidades, el gestor procederá a asignar la plaza a un nuevo usuario conforme a los criterios establecidos en las presentes Condiciones.

16. Causas de extinción de los abonos.

Los abonos de aparcamiento reguladas en las presentes Condiciones, se extinguirán de forma automática en los siguientes supuestos:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones económicas y de pago del titular del abono establecidas en la condición 15.
- 2.- La caducidad por vencimiento del plazo de utilización del abono.
- 3.- Mutuo acuerdo.
- 4.- Desaparición del bien.
- 5.- El uso inadecuado de las instalaciones o de las plazas de aparcamiento, o el ejercicio en las mismas de actividades comerciales, molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.
- 6.- El incumplimiento de las obligaciones de los usuarios.
- 7.- Causar daño por el usuario o su vehículo de forma culpable o dolosa, a las dependencias o instalaciones.
- 8.- Alquilar, prestar o ceder el abono de la plaza, quedando excluido de posteriores contrataciones, sin perjuicio de la responsabilidad de toda naturaleza a la que hubiera lugar.

III - APARCAMIENTO DE ROTACIÓN

17. Utilización de las plazas de rotación.

17.1 Los usuarios de las plazas de rotación, sin perjuicio del resto de las obligaciones contenidas en estas condiciones, deben respetar:

- a) La obligación de no utilizar las plazas asignadas a abonados con reserva de plaza salvo autorización expresa de la que quede constancia.

b) La obligación de no utilizar más de una plaza de aparcamiento por bicicleta o que impida la utilización de otras plazas, bien sea por su tamaño, por su colocación incorrecta o cualquier otra, su contravención implicará la obligatoriedad de abonar, a instancias de la empresa municipal gestora o de su personal, la tarifa correspondiente a las plazas ocupadas.

17.2. Con carácter general, las plazas se atribuirán a las bicicletas por el orden de su llegada, pudiéndose establecer reservas por un determinado tiempo de estacionamiento, y sin que pueda ser rechazado ningún usuario, salvo en el caso de que su admisión implicara peligro o molestia para los demás usuarios.

17.3. Las plazas reservadas a personas con personas con movilidad reducida sólo podrán ser utilizadas por usuarios que justifiquen tal condición, debiendo disponer del correspondiente distintivo oficial, en un lugar visible mientras esté usando dicha plaza.

17.4. El uso de las plazas de rotación estará sujeto al abono de las tarifas correspondientes, con los medios de pago establecidos. El cobro del importe total será exacto y el sistema de cobro devolverá la cantidad sobrante que corresponda.

17.5. El acceso al aparcamiento de los usuarios de rotación se permitirá una vez hayan recogido el ticket de control de entrada, donde figurará la fecha y hora en la que se ha producido, no permitiéndose la entrada sin el mismo. Opcionalmente, los usuarios de las plazas de rotación podrán contratar sistemas de control de acceso que faciliten el abono de las tarifas correspondientes (tarjetas de prepago, proximidad, así como mediante dispositivos móviles, etc.).

17.6. Los usuarios de rotación abonados, podrán disponer de un dispositivo personal e intransferible de acceso al aparcamiento.

18. Tarifas de rotación.

Las tarifas a aplicar por la empresa municipal gestora del servicio serán las establecidas, en cada momento, por el Ayuntamiento de Madrid, conforme con la normativa vigente. No obstante el gestor podrá aplicar tarifas inferiores a las aprobadas por el Ayuntamiento si así lo estima conveniente, sin que este impacto económico negativo sea compensado por el Ayuntamiento.

19. Abonos de rotación renovables sin garantía de reserva de plaza.

19.1. El gestor podrá establecer la posibilidad de disponer de abonos mensuales renovables sin garantía de reserva de plaza, como forma de prestación del servicio de aparcamiento de rotación, a modo de tarificación especial y bonificada, sin que en ningún caso puedan ser equiparados o asimilados a los abonos por tiempo prefijado con reserva de plaza.

19.2. El abono no tendrá carácter de reserva de plaza, pero se deberá garantizar, en todo caso, que el usuario con abono, una vez que ha accedido al interior del aparcamiento dispondrá de plaza libre para estacionar su bicicleta.

19.3. Se podrán establecer distintas tipologías de abonos según necesidades de los ciudadanos, así como de la optimización de la explotación del aparcamiento.

La empresa municipal gestora, en función de la ocupación del aparcamiento, podrá establecer distintas modalidades de abono en base a estas tipologías comercializando otro tipo de abonos destinados a satisfacer las demandas reales de estacionamiento del área de influencia del aparcamiento, previa aprobación por el órgano municipal competente en materia de aparcamientos.

20. Ticket Monedero.

20.1. En el sistema de Ticket Monedero, la empresa municipal gestora previa autorización por parte del Ayuntamiento de Madrid, podrá establecer la modalidad de pago como un abono mensual sin limitación respecto a horario, sino respecto al número de horas de aparcamiento disponible al mes.

20.2. El número máximo de Tickets Monederos a emitir por la empresa municipal gestora variará en función de las solicitudes que mensualmente se reciban respecto al resto de modalidades de abonos mensuales, garantizando, en todo caso, la disponibilidad de un número adecuado de plazas para el acceso normal al aparcamiento.

21. Pérdida o extravío de ticket.

21.1. En caso de pérdida de la ficha o ticket, el responsable del aparcamiento comprobará en su sistema de identificación de acceso de vehículos al aparcamiento, el momento del acceso al mismo y emitirá un nuevo ticket con el coste correspondiente. En caso de que no fuera posible la identificación del momento del acceso, el usuario deberá abonar, en concepto de depósito, el importe correspondiente a un abono 24 horas, siempre y cuando el vehículo no haya permanecido en el aparcamiento más de 24 horas, en cuyo caso abonará el importe de un abono 24 horas por cada uno de los días de su estancia. Una vez que aparezca la ficha o ticket, se procederá a devolver, en su caso, el importe cobrado en exceso.

21.2. El gestor emitirá un recibo, en el que se reflejará el importe cobrado a tenor del apartado 1 y que servirá como documento junto con la ficha o ticket, cuando aparezca, para proceder a la devolución del importe abonado en exceso, en su caso.

21.3. El plazo para canjear la ficha o ticket se establece en 3 meses desde la emisión del recibo a que hace mención el apartado 2.

21.4. En las cajas y en las proximidades de los cajeros automáticos, en lugar visible, se colocará un cartel sellado por el Ayuntamiento de Madrid, para conocimiento de todos los usuarios de lo establecido en el presente artículo, estando prohibido instalar otros de similar contenido a fin de no inducir a error en el contenido y significado del mismo.

21.5. El impago de dos cuotas mensuales por parte de los usuarios de las plazas dará lugar a la pérdida del derecho de uso y, consecuentemente, a la extinción del contrato de abono, sin perjuicio de la obligación del titular del abono de satisfacer las cuotas mensuales adeudadas hasta la total y efectiva extinción del contrato de abono. Para ello, bastará que por el órgano gestor se acredite el incumplimiento mediante el oportuno requerimiento de pago. No obstante, el usuario podrá enervar la acción resolutoria si, en el plazo de diez (10) días contados desde la fecha del requerimiento, hiciese efectiva la cantidad adeudada.

IV - CONDICIONES ADICIONALES

22. Puntos de Recarga para bicicletas eléctricas.

El aparcamiento podrá disponer de puntos de recarga eléctrica, en función de la demanda efectiva, que conllevará la instalación de los sistemas necesarios para la prestación del servicio, previa autorización de los servicios municipales.

La entidad municipal gestora del aparcamiento podrá prestar, por sí misma o a través de un tercero, el servicio de carga eléctrica de las bicicletas que utilicen motores eléctricos o baterías de almacenamiento, así como de las baterías y otros dispositivos de acumulación energética, siempre que cuente con todas las licencias, autorizaciones y seguros que resulten necesarios conforme a la normativa sectorial vigente en cada momento.

23. Inspección y Funcionamiento del Servicio.

23.1. Los servicios municipales competentes podrán inspeccionar el aparcamiento en cualquier momento, de oficio o a instancia de la entidad gestora o abonados. Estos servicios podrán dictar las instrucciones necesarias para garantizar el correcto mantenimiento y funcionamiento del servicio de estacionamiento de bicicletas privadas.

23.2. La empresa municipal gestora del aparcamiento velará por el buen orden del servicio, y dictará y arbitrará las instrucciones necesarias y solicitará la aprobación del Ayuntamiento de Madrid cuando las medidas a tomar así lo requieran.

23.3. La empresa municipal gestora se compromete a cumplir todas las obligaciones establecidas en estas Condiciones específicas para el servicio de estacionamiento de bicicletas privadas, y en las demás normas que le sean de aplicación.

24. Modificación de las Condiciones Regulatoras de la Gestión de los aparcamientos públicos municipales.

Las presentes Condiciones de organización y funcionamiento del servicio de estacionamiento de bicicletas privadas en aparcamientos públicos municipales podrán ser modificadas por el Ayuntamiento de Madrid, por acuerdo de la Junta de Gobierno, cuando se considere conveniente para las necesidades del servicio, a iniciativa propia o del gestor, siempre que dichas modificaciones no afecten a la determinación de la forma de gestión del servicio.

EMT
MADRID

www.emtmadrid.es/bicipark

Bici
PARK
EMT MADRID

